

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601539

Materia Infancia y adolescencia

Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Ofrecimiento acogimiento en familia extensa.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601539. La persona promotora presentaba una queja por la demora en valorar la aptitud de la titular de la queja, para el acogimiento familiar de su nieta.

La menor de edad fue declarada en desamparo mediante procedimiento de urgencia, asumiendo la Generalitat a través de la Dirección Territorial su tutela por resolución de fecha 16/10/2025.

En esa fecha se acordó la guarda en el hospital y, al alta hospitalaria, el acogimiento en un recurso de la red de protección.

Posteriormente, en fecha 24/11/2025, la abuela de la menor de edad presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Poblenou de Benitatxell en el que expresaba su ofrecimiento para acoger a la menor.

Una vez recopilada la documentación requerida, esta fue presentada mediante escrito de fecha 16/12/2025 dirigido a los servicios sociales del mencionado Ayuntamiento, al objeto de iniciar lo antes posible el proceso de solicitud de acogimiento de su nieta.

Sin embargo, en la queja se refería que, a pesar del tiempo transcurrido, seguía sin resolverse acerca de su aptitud para el acogimiento.

Por ello, el 30/03/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Poblenou de Benitatxell y a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Poblenou de Benitatxell exponía, en resumen, que el procedimiento se estaba desarrollando conforme a lo establecido en la normativa vigente que exige una valoración técnica de la aptitud de la familia acogedora atendiendo a sus circunstancias, capacidades y adecuación al plan de protección del menor y la calidad de la intervención profesional (...) ajustándose en todo momento a los tiempos y exigencias del procedimiento.

Así mismo, añadía que el expediente se encontraba en fase de valoración, no habiendo finalizado aun la emisión del correspondiente informe psicosocial.

Por su parte, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se informaba, sustancialmente, que:

- En fecha 16 de octubre de 2025, se solicitó a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benitatxell la realización del estudio y valoración de la situación sociofamiliar de la persona menor de edad, a fin de definir las líneas de actuación y actualizar la orientación de su Plan de Protección.
- El objetivo del Plan de Protección de la menor está actualmente orientado al acogimiento familiar.
- En el momento de la elaboración del Plan de Protección, se establecieron como condiciones de retorno a la familia de origen el cumplimiento, por parte de los progenitores, de los compromisos asumidos en el Proyecto de Intervención Social y Educativo Familiar suscrito en fecha 14 de noviembre de 2025.
- Según informe de Servicios Sociales de fecha 16 de marzo de 2026, los progenitores no están cumpliendo dichos compromisos, lo que impide valorar la reunificación familiar a corto o medio plazo.
- En consecuencia, y atendiendo a la evolución del caso, el pronóstico del expediente se orienta hacia la integración estable de la niña en una familia alternativa, priorizando, en la medida de lo posible, el acogimiento en familia extensa.
- Hasta la fecha, no ha tenido entrada en el registro de la Generalitat el informe de valoración de la aptitud para el acogimiento familiar de la interesada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, su representante incidía en la disponibilidad inmediata y continuada de la familia extensa desde el inicio de la situación, en un contexto en el que la menor no había sido aún integrada en un recurso familiar, y que se había trasladado al Ayuntamiento información complementaria que lo corroboraba, a efectos de una valoración completa de la situación.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que la menor de edad objeto de la queja fue declarada en situación legal de desamparo el 28/10/2025, tras su nacimiento.

Tras el alta hospitalaria, la menor ha sido atendida primero en un centro en fecha 22/10/2025 y posteriormente por familia acogedora desde el 21/11/2025, a la espera de que se acuerde la medida de protección más adecuada.

Ya desde el 16/10/2025 los abuelos vienen manifestando su intención de hacerse cargo de la bebé, Y es desde esta fecha que se determina el inicio del proceso para la valoración de la aptitud así como el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar previsto en el apartado 2 del artículo 28 del Decreto 35/2021 de 26 de febrero, del Consell, de regulación del acogimiento familiar.

El procedimiento de valoración de su aptitud se inició por parte de los servicios sociales municipales el 17/11/2025 pero, según señala el informe del Ayuntamiento de Poblenou de Benitatxell, aun no se ha emitido el correspondiente informe psicosocial.

La normativa sobre infancia y adolescencia considera conveniente que los niños, niñas y adolescentes permanezcan en su entorno familiar siempre y cuando esté garantizada la cobertura de sus necesidades y las oportunidades de relación y vinculación necesarias para su adecuado desarrollo afectivo y emocional.

En esta línea, la Conselleria considera que el acogimiento familiar en familia extensa sería la medida prioritaria a adoptar. Sin embargo, no se ha podido acordar la medida porque, hasta la fecha, no disponen del informe de aptitud de los abuelos para acogerla.

Resolver acerca de la aptitud de los abuelos para acoger a la menor de edad es el paso previo para, poder adoptar con la niña una medida de protección estable, tal y como se establece en los principios rectores de las políticas públicas de infancia y adolescencia de nuestra normativa.

El ayuntamiento considera que está ajustándose en todo momento a los tiempos y exigencias del procedimiento. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, una vez se emita el informe por parte de los servicios sociales y se remita a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, esta deberá formalizar la medida a adoptar, previo acuerdo de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 130 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento para la declaración de aptitud.

A la vista del tiempo transcurrido debemos hacer hincapié en las consecuencias del irreversible paso del tiempo en el desarrollo infantil y que tenerlo en cuenta es uno de los principios rectores de las mencionadas políticas de infancia, que exige a las administraciones implicadas un plus de exigencia en sus actuaciones.

Por otro lado, las Administraciones deben abordar las peticiones que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE POBLENOU DE BENITATXELL:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de respetar, en sus actuaciones, los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

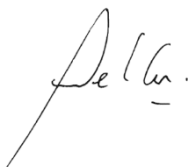
2. **RECOMENDAMOS** una mayor agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.
3. **SUGERIMOS** que se emita a la mayor brevedad posible el informe psicosocial relativo a la aptitud de los abuelos maternos promotores de esta queja para el acogimiento de su nieta menor de edad, teniendo en cuenta los objetivos del plan de protección.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo establecido las solicitudes de la ciudadanía.
2. **RECOMENDAMOS** que vele por el cumplimiento de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia en los diferentes niveles de la intervención.
3. **SUGERIMOS** que se resuelva a la mayor brevedad posible el ofrecimiento de la persona autora de la queja y su marido para acoger a su nieta, tal y como solicitaron en fecha 16/10/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana